CONTRATO DE SUMINISTROS
CS - ESP -007 - 2022

CONTRATANTE	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TOGÜÍ "AGUAS DE TOGÜÍ S.A E.S.P."
NIT	900333134 – 2
CONTRATISTA	JULY PAOLA MUNEVAR GARCIA / RL / FERRETERIA M.G ENTREGAS EN UN MINUTO
CEDULA N° / NIT	1.057.710.347 DE TOGUI
OBJETO	"SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS REDES DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y MATERIALES PARA EL SERVICIO PUBLICO DE ASEO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TOGÜÍ - BOYACÁ VIGENCIA 2022"
VALOR	UN MILLON CIENTO TRES MIL PESOS (1, 103.000.00) MCTE.
PLAZO DE EJECUCION	OCHO (08) DÍAS
FECHA DEL CONTRATO	20 DE DICIEMBRE DE 2022
SUPERVISOR	HANS ALEXANDER LEURO FAJARDO

Entre los suscritos, **HANS ALEXANDER LEURO FAJARDO,** mayor de edad, domiciliado en Togüí, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.446.354 expedida en Togüí, quien obra en representación de la Empresa de Servicios Públicos de Togüí "Aguas de Togüí S.A E.S.P" , entidad descentralizada del orden territorial, en su calidad de Gerente, con facultades para contratar según lo ordenado en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y por parte de la Junta Directiva de la E.S.P, las normas civiles y comerciales que legislan sobre la materia y hacen referencia a este, quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará, **LA ENTIDAD CONTRATANTE,** por una parte y por la otra **JULY PAOLA MUNEVAR GARCIA RL / FERRETERIA M.G ENTREGAS EN UN MINUTO**, también mayor de edad, domiciliada en Togüí, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.057.710.347 De Togüí – Boyacá, quien obra en nombre propio y quien en adelante y para efecto del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; manifestamos que hemos convenido en celebrar el presente contrato suministro de materiales de ferretería necesarios para el mantenimiento de las redes del acueducto y alcantarillado urbano. El cual se rige por lo definido en este acuerdo de voluntades, previas las siguientes consideraciones: **1).** De conformidad en lo dispuesto en la ley 142 de 1994 y la ley 1150 de 2007 en concordancia con el Artículo 80 y del Decreto 1510, la Empresa, procede a efectuar los estudios previos en los cuales se analiza la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación. **2).** La Empresa de Servicios Públicos de Togüí cuenta con la necesidad de adquirir MATERIALES DE FERRETERÍA NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS REDES DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y MATERIALES PARA EL SERVICIO PUBLICO DE ASEO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TOGÜÍ - BOYACÁ VIGENCIA 2022" **3).** Que existe disponibilidad presupuestal para ejecutar este contrato. **4).** Que conforme a las anteriores consideraciones y de acuerdo a las normas vigentes, es jurídicamente viable el cual además se rige por siguientes cláusulas**: CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

ACTO	DEFINICIONES
ACTA DE INICIO	Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución del servicio objeto del presente contrato.
ACTA DE RECIBO FINAL	Documento que registra la fecha y las condiciones de la entrega definitiva del servicio. Es el documento en el que el Contratista y el interventor identifican las actividades, el porcentaje o en acta de servicio
CONTRATANTE	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TOGUI "AGUAS DE TOGUI S.A E.S.P"
CONTRATISTA	JULY PAOLA MUNEVAR GARCIA / RL / FERRETERIA M.G ENTREGAS EN UN MINUTO
FORMALIDAD DEL CONTRATO	Es el presente acuerdo de voluntades.

CLAUSULA SEGUNDA: **OBJETO:** La contratista **JULY PAOLA MUNEVAR GARCIA / RL / FERRETERIA M.G ENTREGAS EN UN MINUTO** se compromete para con la Empresa de Servicios Públicos de Togüí al **"SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS REDES DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y MATERIALES PARA EL SERVICIO PUBLICO DE ASEO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TOGÜÍ - BOYACÁ VIGENCIA 2022". CLÁUSULA TERCERA**: Alcance.- En desarrollo del objeto previsto en la cláusula anterior, la CONTRATISTA se obliga para con la Empresa de Servicios Públicos de Togüí a cumplir con todo lo relacionado en la cláusula anterior para la Empresa de servicios públicos de Togüí, bajo las condiciones de calidad exigidas por el supervisor del contrato y de acuerdo con las especificaciones dadas en los estudios de conveniencia y oportunidad debidamente desarrollados por la Empresa de servicios públicos de Togüí, tomando en consideración la oferta presentada y acorde a los siguientes ítems:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNITARIO	V.TOTAL
1	UNION REPARACION 3	UNID	4	65,546.00	262,184.00
2	UNION REPARACION 2 1/2	UNID	3	42,016.80	126,050.40
3	UNION REPARACION 2"	UNID	3	33,613.00	100,839.00
4	MANGUERA RAY A AZUL	UNID	20	2,521.00	50,420.00
5	SOLDADURA PAV CO X 1/4	UNID	1	100,840.00	100,840.00
6	ALAMBRE DULCE X KILO	UNID	5	8,403.36	42,016.80
7	POLISOMBRA NEGRA ARAMA X 100 MTR	UNID	5	6,722.68	33,613.40
8	SOLDADURA G 1/4	UNID	1	75,630.00	75,630.00
9	MANILA AZUL 8 MM	UNID210	20	1,680.67	33,613.40
10	UNION L 2" P	UNID	11	4,202.00	46,222.00
11	ADAPTADOR HEMBRA ACOMETIDA 1/2	UNID	11	5,042.00	55,462.00
				SUBTOTAL	**926,891**
				IVA	**176,109**
				Total	**1,103,000**

CLÁUSULA CUARTA: **INFORMES:** En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el contratista deberá presentar un informe General a la finalización del plazo de ejecución del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del contrato será de ocho (08) días, sin perjuicio de la terminación

anticipada. **CLÁUSULA SEXTA**: **VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO**: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **UN MILLON CIENTO TRES MIL PESOS (1,103.000.00) MCTE.** que la Empresa de servicios Públicos de Togüí cancelará el valor del contrato una vez el contratista haya cumplido con el objeto contractual previa certificación del interventor y/o supervisor del contrato y los trámites administrativos reglamentarios requeridos por la Empresa. Lo cual significa que en este caso se utilizará la forma de pago conocida como pago contra entrega **CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución será en la Calle 3 No 3- 23 primer piso Administración Municipal de Togüí Boyacá. **CLÁUSULA OCTAVA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo del presupuesto general de rentas y gastos de la empresa de servicios públicos de Togüí para la vigencia fiscal del 2022 y conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2022000033 del 05 de diciembre de 2022, con cargo al rubro presupuestal Nº 2.4.5.01.03.40.001 "Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) - RECURSOS PROPIOS". **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) Hacer entrega de los bienes descritos dentro del plazo, en las calidades, cantidades y condiciones exigidas, en las oficinas de la empresa de servicios públicos de Togüí en la Calle 3 Nº 3-23 b) Reemplazar los elementos que no cumplan con las características técnicas y de calidad, sin costo adicional para la entidad contratante c) Presentar factura, detallando por cada bien sus características, el valor unitario, impuestos a que haya lugar y el valor total de los bienes d) Colaborar con la empresa de servicios públicos de Togüí para que el objeto del contrato se cumpla en las mejores condiciones de calidad, la que deberá ajustarse a los requisitos mínimos necesarios previstos en las especificaciones técnicas suministradas por empresa de servicios públicos de Togüí. e) Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que se incurra para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA: GARANTIAS**: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 la entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso, razón por la cual la empresa de servicios públicos de Togüí no exigirá las garantías como requisito para la legalización ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD**.: Será obligación del contratista mantenerlas indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA,** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a la Empresa de Servicios Públicos de Togüí en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** La Empresa de Servicios Públicos de Togüí puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que la contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por La Empresa de Servicios Públicos de Togüí cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA**: **MULTAS:** Las partes de común acuerdo establecen que, en caso injustificado de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, a este se le impondrá una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TOGUI** o del **CONTRATISTA**, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al uno (1%) del valor total del contrato. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que La Empresa de Servicios Públicos de Togüí adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DECIMASÉPTIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**: La contratista es independiente de la Empresa de Servicios Públicos de Togüí y, en consecuencia, la contratista no es su representante, agente o mandatario. La **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Togüí, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA**: **CESIONES:** la contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Empresa de Servicios Públicos de Togüí, si el contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control de la Empresa de

Servicios Públicos de Togüí está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, la Entidad Estatal podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 10 del presente Contrato. Si el contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA**: **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento de conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998 ley 1285 de 2009, Dto. 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011, en este caso ante la Procuraduría Delegada ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TOGUI	**CONTRATISTA**
Nombre: **HANS ALEXANDER LEURO** Cargo: Gerente Dirección: Calle 3ª No. 3-23, Togüí, Boyacá Teléfono: 3118476565 Correo electrónico: aguasdetoguiesp@togui-boyaca.gov.co	Nombre: JULY PAOLA MUNEVAR GARCÍA R/L FERRETERIA M.G ENTREGAS EN UN MINUTO. Cargo: Contratista Dirección: CALLE 4 N° 2-21 Teléfono: 3143339535 Correo electrónico: ferreteriamg2@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN: Para la buena ejecución, seguimiento y el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato se designa al Gerente de la Empresa de servicios Públicos de Togüí o quien haga sus veces, como supervisor del contrato, quien por delegación atenderá al cumplimiento del principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la ley 80 de 1993 y Articulo 83 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA**: **ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **25.1)** Los estudios previos. **25.2)** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **25.3)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO: (1)** Son requisitos de perfeccionamiento: **(a)** El acuerdo de voluntades reflejado en la firma del contrato; **(2)** Son requisitos para la ejecución del contrato: **(a)** La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **(b)** La Aprobación de Garantías, si las hubiere, **(c)** El Registro presupuestal, **(d)** La acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social integral en salud. Lo anterior en virtud a lo consagrado en los artículos 39 y 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA**: **REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA**: **CONFIDENCIALIDAD**: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte

que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA**: **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El Objeto del contrato deberá ser ejecutado por el contratista en el municipio de Togüí - Boyacá y según instrucciones del supervisor del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA**: **PAGOS QUE DEBE ASUMIR EL CONTRATISTA CON LA FIRMA DEL CONTRATO: (1)** ESTAMPILLA PRO CULTURA: 1.5% (**2)** PAGO POR CONCEPTO DE RIESGOS PROFESIONALES (Art, 2 ley 1562 de 2012) **(3)** PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN SALUD, en los términos consagrados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

Para constancia se firma en la oficina de la Empresa de servicios Públicos de Togüí, a los veinte (20) día del mes de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

HANS ALEXANDER LEURO FAJARDO
Gerente

JULY PAOLA MUNEVAR GARCÍA
Contratista

NIT: 900333134-2